

ANEXO

**SEGUNDA ADENDA
AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONECTIVIDAD PARA EL DESARROLLO
PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

En Mendoza, a los 22 días del mes de julio de Dos Mil Veinticuatro, concurren por un lado: I) **La Provincia de Mendoza**, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Sr. NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ, DNI N° 31.587.911 - designado por Decreto N° 3062/23, "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en calle Peltier 351, Tercer Piso, Cuerpo Central, Ciudad, Mendoza, en calidad de "FIDUCIANTE"; y por otra parte: II) **MENDOZA FIDUCIARIA S.A.**, con sede social en calle Montevideo 456, Primer Piso, Oficina A, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Gerente General, Sr. **HERNÁN GUSTAVO NORANDO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.509.924, y el Sr. **SANTIAGO MARIA CARDODO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.781.182, con facultades suficientes a tenor de: a) Constitución de Mendoza Fiduciaria S.A., suscripta en escritura número 200, fojas 488, de fecha 23/12/2005, autorizada por el notario Martín Santiago Azzarello, Registro 558 de la Ciudad de Mendoza, inscrita el 12/01/2006 bajo el legajo 10068 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas; y Acta Complementaria suscripta en escritura número 2, fojas 6 de fecha 05/01/2006, autorizada por el mismo Notario, e inscrita también en el Registro de Sociedades Anónimas de Mendoza el 12/01/2006 en el referido Legajo; b) Primera Adenda al que fuera el Contrato de Fideicomiso de Obras Hídricas, hoy denominado Fideicomiso de Administración para la conectividad para el desarrollo productivo de la Provincia de Mendoza de fecha 27/08/2021; y c) Poder General Amplio de Administración de fecha 06/11/2023, escritura número 26, pasada a fojas 80 del Protocolo a cargo de la escribana Romina Beatriz Marín, titular del Registro Notarial 686 de Capital, inscripto y resguardado en el SIRC con número de entrada 199252 y trámite 74509 en fecha 07/11/2023; en calidad de "FIDUCIARIO"; a los efectos de formalizar esta **SEGUNDA ADENDA** al Contrato de Fideicomiso de Administración para la Conectividad para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza (Originariamente denominado Fideicomiso de Administración de Construcción de Obras Hídricas); conforme al texto ordenado del contrato que a continuación se desarrolla:

Que en fecha 30 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Obras Hídricas con el objeto de afectar fondos aportados por la Provincia de Mendoza a obras hídricas.

Que en fecha 27 de agosto de 2021 se suscribió una primera adenda al contrato, modificando la denominación, quedando con la actual: Fideicomiso para la Conectividad Para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Mendoza. A su vez se amplió la manda en materia de conectividad.

COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Definición Administr.	<i>Jed</i>
Sec. de Despacho	<i>SI</i>
Confección	<i>fuf</i>

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SANTIAGO CARDODO
Apoderado

Cdor. HERNAN NORANDO
Apoderado

Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Que este Programa, monitoreado por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia, conforme Decreto N° 1275/2024 llevará a cabo diversas acciones tendientes al desarrollo técnico e implementación de la política pública de conectividad definida por el Gobierno Provincial.

Que en fecha 28 de septiembre de 2023 mediante ley 9477, se crea el Programa Para la Transformación Digital de la Provincia de Mendoza destinado a implementar acciones tendientes al desarrollo tecnológico en sistemas y conectividad, definida y a definir por el Gobierno de la Provincia de Mendoza a través del presente fideicomiso. Lo que torna conveniente ampliar **la finalidad del contrato y la manda** del mismo conforme las pautas de la citada ley (artículos Segundo y Quinto) a los efectos de generar e implementar acciones tendientes al desarrollo del **plan de transformación digital de la Provincia de Mendoza**, así como un mayor desarrollo y acceso a la conectividad en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto para el sector de la Administración Pública, como para la ciudadanía.

A estos fines, las Partes acuerdan suscribir esta Segunda Adenda, que implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso, cuyo texto ordenado se transcribe a continuación:

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

PARTES CONTRATANTES, DEFINICIONES, DERECHO APLICABLE, INTERPRETACIÓN.

I.- FIDUCIANTE: Reviste y asume la calidad de Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la **Provincia de Mendoza**, quien actuará en todo lo concerniente a este Fideicomiso, a través del **Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial** de la Provincia.

II.- FIDUCIARIO: Reviste y asume la calidad de Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, **Mendoza Fiduciaria S.A.**, con domicilio de la sede social en calle Montevideo 456, Primer Piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza.

III.- BENEFICIARIO Y FIDEICOMISARIO: Reviste y asume la calidad de Beneficiario y Fideicomisario del presente Contrato de Fideicomiso el Fiduciante.

IV.- BIENES FIDEICOMITIDOS: Son las sumas de dinero provenientes del aporte que realice el Fiduciante conforme sus disponibilidades financieras, así como las inversiones o aportes que puedan a futuro realizar otras entidades públicas o privadas del Gobierno Provincial o de gobiernos municipales, nacionales o internacionales.

V.- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es el patrimonio de afectación creado por el presente contrato de conformidad a lo normado sobre el particular por el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el que estará integrado por los bienes fideicomitados antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por la ejecución del fideicomiso, inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitados, como también por los

Dr. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Dr. HERNAN NORANDO
Apoderado

Dr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jad
Sac. de Despacho
S.I.
Confección
fwf

ANEXO

frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario. Entiéndase incluidas las sumas provenientes de la securitización o emisión de títulos contra los activos del fideicomiso.

VI.- CONTRATO DE FIDEICOMISO O EL FIDEICOMISO O EL CONTRATO: Es el presente contrato.

VII.- COMITÉ: Es el Comité Ejecutivo creado para el seguimiento y ejecución del presente fideicomiso

VIII.- En la ejecución y cumplimiento del presente, las Partes antes nombradas se someterán a lo estipulado por ellas en este Contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante: "C.C.C.N.") y en todo aquello que no se encuentre previsto, se regirán por dicho cuerpo normativo, en su parte pertinente (Fideicomiso) y el derecho común.

IX.- La interpretación del presente contrato se efectuará conforme a la pauta general brindada por los artículos 961 y sgtes., y 1061 a 1068 C.C.C.N.

COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO, TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

El Fiduciante se obliga a transferir al Fiduciario y éste acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos de los arts. 1666 y 1682 C.C.C.N., de los bienes que más abajo se detallan, a fin de que el Fiduciario los aplique exclusivamente al destino que por el presente se le instruye y transmita los beneficios que pudieran resultar de las operaciones encomendadas y el remanente de las mismas al Fideicomisario oportunamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por finalidad general, promover el desarrollo y uso de tecnología en sistemas, así como la conectividad en todo el territorio de la provincia de Mendoza, tanto para el sector de la administración pública provincial, como para la ciudadanía altamente informada y formada en uso de tecnología en sistemas y altamente conectada en condiciones de igualdad.

En el marco de ese objetivo general a continuación se enuncian objetivos específicos:

2.1. Brindar asistencia financiera para solventar inversiones en infraestructura y/o gastos de capital de trabajo, insumos o mano de obra, equipamiento, bienes de capital o de uso, a las empresas prestadoras de servicios de conectividad o internet o vinculadas al desarrollo de tecnologías de información que promuevan el desarrollo del ecosistema digital de la provincia.

Deción. Administr.
<i>[Signature]</i>
Séc. de Despacho
S I
Confección
<i>[Signature]</i>

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

SANTIAGO CARDOZA
 Apoderado

Cdor. HERNAN NORANDO
 Apoderado

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ING. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

2.2. Desarrollar e Implementar proyectos o programas de Conectividad que promuevan el desarrollo productivo, turístico y social de la Provincia de Mendoza y la eficiencia de la Administración Pública.

2.3. Asesorar, potenciar e implementar proyectos conjuntos entre diferentes organismos públicos, industria, profesionales y entidades privadas que permitan optimizar el uso y desarrollo de recursos tecnológicos para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de gobierno.

2.4. Prestar soporte técnico a través de recursos propios y/o tercerizados con el fin de colaborar con la operación y disponibilidad de las tecnologías (hardware y Software) desplegadas en la administración pública.

2.5. Diseñar, implementar y mantener, a través de recursos propios y/o tercerizados, sistemas informáticos, soluciones de internet de las cosas, tecnologías de inteligencia de negocio, entre otras, para alcanzar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la administración pública y su transformación digital.

2.6.- Ejecutar las obras y/o proyectos y/o llevar a cabo las contrataciones que requiera la implementación del presente programa, tanto en lo relativo a sistemas como a conectividad.

2.7.- Llevar a cabo las contrataciones y adquisiciones que establezca el Comité Ejecutivo en procura del objetivo general mencionado al inicio de este artículo.

2.8.- Brindar asistencia financiera a las empresas que intervengan en el proceso de conectividad, para la ejecución de acciones tendientes a mejorar la calidad de conexión y/o aumentar la cantidad de usuarios conectados a internet en la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO: BIENES FIDEICOMITIDOS. TRANSMISIÓN. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Constituyen **Bienes Fideicomitidos** los siguientes:

3.1. El Fiduciante ha aportado en el marco del presente Contrato, la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) los que serán utilizados en el marco de la presente adenda.

3.2.- A los efectos de cumplir con la finalidad mencionada en el artículo Segundo de este Contrato: La provincia de Mendoza como Fiduciante, autoriza en este acto y consiente que la suma, equivalente en PESOS ARGENTINOS, de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (u\$s 2.500.000.-). Provenientes del Préstamo BID 3169, Proyecto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de Mendoza, sea aportada el presente fideicomiso en la medida de los proyectos adjudicados, o contratos celebrados, a cuyo efecto el Fiduciario deberá indicarle a la

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Cdo. HERNAN NORANDO
Apoderado

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ALFREDO EL CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

COPY
P. OLGA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jad
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
fwf

ANEXO

Unidad Ejecutora del Programa, los datos de la cuenta fiduciaria, conjuntamente con esta adenda.

3.3.- El Patrimonio Fideicomitado podrá ser ampliado por el Fiduciante, sin necesidad de una nueva adenda, mediante la ejecución de nuevos aportes, sean éstos de carácter dinerarios o bienes de otra naturaleza.

3.4. La integración en efectivo de estos recursos, será efectuada mediante transferencia a la cuenta que abra a tal efecto el Fiduciario en el Banco que éste indique. El Fiduciante se compromete a realizar todos los actos y gestiones que se consideren necesarias y conducentes para facilitar y/o permitir al Fiduciario el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por éste último en este Fideicomiso.

3.5. Toda suma de dinero que los municipios entreguen como aportes, adhiriendo al Programa o proyectos de la Provincia.

3.6. Toda suma que invierta o aporte en el fideicomiso el estado nacional, o entidades multilaterales de crédito o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

3.7. El patrimonio fideicomitado (patrimonio de afectación) creado por el presente contrato de conformidad a lo normado sobre el particular por los arts. 1666 y sgtes. C.C.C.N., estará integrado por los Bienes Fideicomitados antes indicados y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con Bienes Fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario. Entiéndanse incluidas las sumas provenientes de la securitización o emisión de títulos contra los activos del fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.

El presente Fideicomiso se extenderá temporalmente hasta la conclusión definitiva de la totalidad de las operaciones de liquidación, distribución y transmisión final al Fideicomisario. Las operaciones de liquidación y demás actuaciones tendientes a dar finiquito a la relación comercial fiduciaria creada por el presente deberán iniciarse el día 30 de marzo de 2031. Estas operaciones no podrán extenderse más allá de seis (6) meses a contar desde su inicio, salvo existencia de causas que justifiquen razonablemente una ampliación de dicho plazo, cuya extensión deberá ser acordada entre el Fiduciario y el Fideicomisario. Por lo tanto, una vez concluidas las operaciones de liquidación y finiquito se extinguirá el Fideicomiso. En ningún caso podrá excederse el plazo máximo establecido por el art. 1668 C.C.C.N.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA MANDA FIDUCIARIA, DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

ARTÍCULO QUINTO: LA MANDA.

DR. NATALIO L. RIVERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]
HERNAN NORANDO
Apoderado

[Firma]
SANTIAGO CAR.
Apoderado

DR. NATALIO L. RIVERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Firma]
DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
<i>[Firma]</i>
Soc. de Despacho
SI
Confección
<i>[Firma]</i>

Promover el desarrollo y uso de la tecnología en sistemas, así como la conectividad en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto para el sector de la Administración Pública Provincial, como para la ciudadanía altamente informada y formada en uso de tecnología en sistemas y altamente conectada en condiciones de igualdad.

En el marco de ese objetivo general a continuación se enuncian objetivos específicos, que se llevarán a cabo, conforme a las especificaciones que establezca el Comité en oportunidad de aprobar las acciones, obras, contratos, proyectos, convocatorias y/o reglamentos operativos:

5.1. Brindar asistencia financiera para solventar inversiones en infraestructura y/o gastos de capital de trabajo, insumos o mano de obra, equipamiento, bienes de capital o de uso, a las empresas prestadoras de servicios de conectividad o internet o vinculadas al desarrollo de tecnologías de información que promuevan el desarrollo del ecosistema digital de la provincia.

5.2. Desarrollar e implementar proyectos o programas de conectividad que promuevan el desarrollo productivo, turístico y social de la Provincia de Mendoza y la eficiencia de la Administración Pública.

5.3. Asesorar, potenciar e implementar proyectos conjuntos entre diferentes organismos públicos, industria, profesionales y entidades privadas que permitan optimizar el uso y desarrollo de recursos tecnológicos para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de gobierno.

5.4. Prestar soporte técnico a través de recursos propios y/o tercerizados con el fin de colaborar con la operación y disponibilidad de las tecnologías (hardware y Software) desplegadas en la administración pública.

5.5. Diseñar, implementar y mantener, a través de recursos propios y/o tercerizados, sistemas informáticos, soluciones de internet de las cosas, tecnologías de inteligencia de negocio, etc. para mejorar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la administración pública y su transformación digital.

5.6.- Ejecutar las obras y/o proyectos y/o llevar a cabo las contrataciones que requiera la implementación del presente programa, tanto en lo relativo a sistemas como a conectividad.

5.7.- Llevar a cabo las contrataciones y adquisiciones que establezca el Comité Ejecutivo en procura del objetivo general mencionado al inicio de este artículo.

5.8.- Brindar asistencia financiera a las empresas que intervengan en el proceso de conectividad, para la ejecución de acciones tendientes a mejorar la calidad de conexión y/o aumentar la cantidad de usuarios conectados a internet en la Provincia de Mendoza.

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Ctdor. HERNAN NORANDO
Apoderado

Abg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Dección. Administr.
Jaw
Sec. de Despacho
S.I.
Confección
fwf

ANEXO

5.9.- El Fiduciario podrá por sí o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas llevar a cabo todas las labores tendientes a cumplir con el objeto y la finalidad propuestos en el presente contrato.

5.10.- El Fiduciario ejecutará la manda Fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual podrá recibir instrucciones del Fiduciante o del Comité previsto en el presente. Asimismo, el Fiduciario podrá efectuar en todo momento consultas al Fiduciante o al Comité, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FIDUCIARIO**

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTACIÓN DEL ENCARGO, INDELEGABILIDAD.

El Fiduciario acepta las tareas que por este Contrato se le encomiendan, conjuntamente con las responsabilidades y derechos inherentes a su cumplimiento. Su posición contractual, como los derechos y obligaciones emergentes del presente, son intransferibles e indelegables por cualquier título o causa que sea, independientemente de que algunas actividades del fideicomiso puedan encomendarse a terceros, como por ejemplo la securitización de la cartera de créditos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

7.1. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial, y en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que obra sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

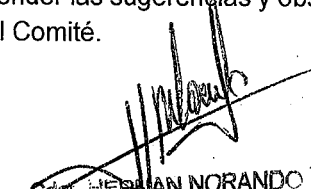
7.2. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos del art. 1673 y cctes. C.C.C.N. y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato.

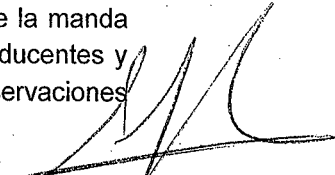
7.3. Sin perjuicio de las obligaciones generales que resulten de la aplicación de las normas del Código Civil y Comercial y de las que se determinen en este Contrato, el Fiduciario deberá desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente. Deberá asimismo atender las sugerencias y observaciones que oportunamente le formulen el Fiduciante y/o el Comité.

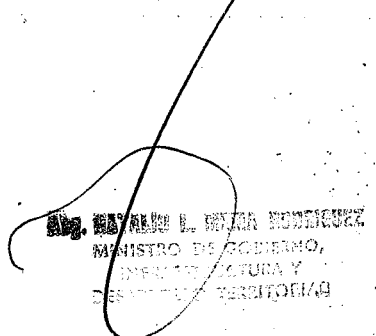
COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

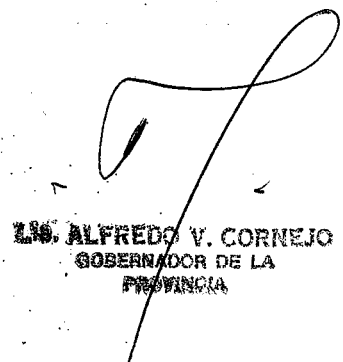
Deción. Administr.
<i>Jaw</i>
Sec. de Despacho
<i>SJ.</i>
Confección
<i>prof</i>


NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL


 GERARDO NORANDO
 Apoderado


 SANTIAGO CARDOZO
 Apoderado


ESTEBAN L. DIAZ MONTENEGRO
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL


ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

7.4. Además de las obligaciones generales que resulten de la aplicación de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinan en este Contrato, el Fiduciario se encuentra facultado para realizar los siguientes actos:

- 7.4.1. Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria.
- 7.4.2. Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias.
- 7.4.3. Suscribir convenios con los organismos públicos y/o privados que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria.
- 7.4.4. Afectar total o parcialmente el Patrimonio Fideicomitido a la constitución de cualquier gravamen, prenda u otra garantía a favor de cualquier persona o entidad, con el consentimiento expreso y escrito del Fiduciante.
- 7.4.5. Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo Fiduciario establecido en el presente Contrato.
- 7.4.6. Instrumentar la o las Operatorias conforme a la reglamentación que establezca el Comité Ejecutivo.
- 7.4.7. Recepcionar las solicitudes y demás documentación que presenten los postulantes y/o terceros interesados o destinatarios de los distintos operativos, o contratos, o programas que se implementen o celebren con este fideicomiso.
- 7.4.8. Efectuar, por sí o a través de terceros, el análisis de la documentación que presenten los postulantes y/o interesados; de conformidad con lo dispuesto en las condiciones de cada programa, operativo o contrato a celebrar, debiendo a tal fin elevar al Comité, en tiempo y forma, un informe final que contendrá una breve descripción, y en su caso el análisis jurídico, patrimonial, técnico y de las garantías, que en cada caso correspondan.
- 7.4.9. Solicitar y ejecutar las instrucciones y/o recomendaciones que le imparta el Fiduciante o, en su caso el Comité.
- 7.4.10. Llevar a cabo los desembolsos que correspondan a favor de los adjudicatarios de los créditos, asistencias financieras, obras o contratos, que indique el Comité, y en las condiciones que éste establezca.
- 7.4.11. Requerir autorización previa y escrita al Comité Ejecutivo o al Fiduciante para la concesión de esperas, transacciones, novaciones, remisiones, refinanciaciones, arreglos, conciliaciones, o cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales del programa o contrato.
- 7.4.12. Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes, y realizar todos los actos necesarios para la debida guarda y conservación de los mismos, preservando su sustancia y valor.
- 7.4.13. Celebrar los contratos de mutuo, obra, servicios, o el que resulte conveniente, conforme lo instruya el Comité Ejecutivo.
- 7.4.14. Ejercer plenamente el rol de Fiduciario en relación a los Bienes Fideicomitados, procurando en todo momento la integridad patrimonial del Fideicomiso.
- 7.4.15. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la o las Cuentas Fiduciarias facultándose a realizar inversiones transitorias a plazo fijo y/o en fondos comunes de inversión y/o letras de

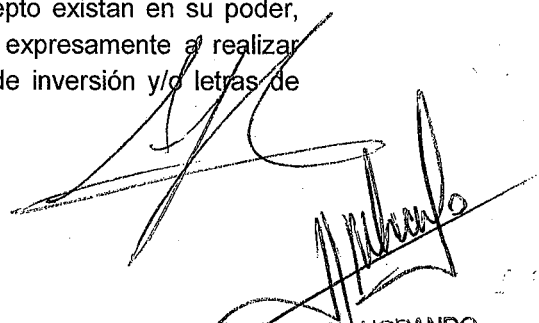
COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jed
Sec. de Despacho
S.I.
Confeción
fwf

8


Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL


Sr. HERNAN NORANDO
Apoderado


Sr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

tesorería de la Provincia o títulos públicos provinciales y otras inversiones similares. En todos los casos priorizando la liquidez necesaria para afrontar los compromisos contraídos.

7.4.16. Rendir cuentas conforme se establece en el presente.

7.4.17. Requerir al Comité instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstas específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

7.4.18. Informar al Comité los desvíos manifiestos e injustificados que se hubieren verificado en la aplicación de los fondos, en los casos de contratos de financiamiento o en los que se prevea adelanto o anticipo de fondos, a los fines de que aquél resuelva si se suspenderán o no los siguientes desembolsos.

7.5. El Fiduciario tendrá las facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que a su criterio ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del Patrimonio Fideicomitado. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: a) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos; b) recibir pagos y otorgar recibos; c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; e) Instrumentar el recupero de los créditos con las quitas que autorice el Fiduciante transar, avenirse, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento; y en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados; f) otorgar mandatos; g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; h) Exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado; y i) en general adquirir, vender, transferir y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado en tanto el Fiduciario detente la propiedad de los mismos, con expresa autorización del Comité.

COPIA
 PAOLA CAYTALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO: CESE DEL FIDUCIARIO. FACULTAD DE RENUNCIA. REVOCACIÓN POR EL FIDUCIANTE.

Aparte de las causales de cesación del fiduciario previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario podrá cesar a causa del ejercicio de la facultad de renuncia a su carácter de tal, que se acuerda por el presente:

8.1. El Fiduciario puede renunciar a su carácter de tal sin alegación de causa alguna. En tal caso, deberá comunicar su renuncia por escrito al Fiduciante con una antelación mínima de treinta (30) días corridos y seguir el procedimiento de sustitución.

8.2. El Fiduciante puede revocar unilateralmente el presente contrato sin alegación de causa alguna, hasta el momento en que comience la liquidación final. En tal caso, deberá

Deción. Administr.
<i>[Signature]</i>
Sec. de Despacho
SI.
Confección
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Cdr. H. JUAN NORANDE
 Apoderado

[Signature]
SANTIAGO CARDO
 Apoderado

[Signature]
Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Lt. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

comunicarlo por escrito al Fiduciario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos y seguir el procedimiento de sustitución.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.

Producido cualquiera de los eventos que según el presente contrato habilitan a la sustitución del fiduciario, este procederá de la siguiente manera:

9.1. Dentro de los diez (10) días siguientes de producido el evento que habilita la sustitución, el Fiduciario se dirigirá a los sustitutos que proponga el Fiduciante, hasta que uno de ellos manifieste aceptar la sustitución y, por tanto, asumir los derechos y obligaciones que por el presente se establecen para el fiduciario.

9.2. Una vez aceptado por parte del sustituto, y en un término no superior a los diez (10) días de vencido el término previsto en el inciso anterior, se celebrará un contrato de sustitución y traslación de efectos activos y pasivos del presente contrato al sustituto, en el que serán partes, los mismos sujetos que suscriben el presente, con más el sustituto. En dicho contrato se preverá la coordinación del cese en el ejercicio de las funciones del Fiduciario saliente y el comienzo del ingresante.

9.3. Antes de cesar en sus funciones, el Fiduciario saliente deberá efectuar rendición de cuentas final y, en su caso, pagar la totalidad de las sumas adeudadas hasta ese momento.

9.4. Si ninguno de los sustitutos previstos aceptase el encargo, se procederá a la liquidación del Fideicomiso, siguiendo las pautas que se establecen en el presente sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO: RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Sin perjuicio del reembolso de gastos que le corresponde al Fiduciario, y de los porcentajes que pueda cobrar en la implementación de cada operatoria o celebración de contratos; éste percibirá una retribución mensual, desde el otorgamiento de los fondos a este fideicomiso y hasta su finiquito, de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-), cifra que se actualizará trimestralmente aplicando el índice de precio al consumidor de la dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, o la que lo reemplace; por la Administración, contabilidad, estructuración de los procedimientos para la celebración de los contratos, celebración de los mismos, desembolsos. Sin perjuicio de ello, el fiduciario cobrará una suma equivalente al 0,5 % sobre el patrimonio total fideicomitado al momento de la integración de fondos al fideicomiso, en concepto de retribución por la estructuración y puesta en marcha. Las sumas indicadas precedentemente no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

DR. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

DR. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Cdr. HERNAN NORANDO
Apoderado

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Adminjstr.
Jed
Sec. de Despacho
SS
Confección
huf

ANEXO

11.1. El Fiduciario sólo compromete sus mejores esfuerzos acorde a su capacidad profesional, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. No compromete resultado positivo al Fideicomisario.

11.2. En ningún caso el Fiduciario responderá con fondos propios por gastos, impuestos, tasas, contribuciones o tributos cualquiera fuere su naturaleza y clase, que se generasen con motivo de la celebración, desarrollo y finalización del presente, salvo dolo o culpa de su parte.

11.3. No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este Contrato o las leyes y demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad personal frente a terceros, en términos tales que afecte su patrimonio no fideicomitado.

ES COPIA
 PAOLA CARVALHO
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

CAPÍTULO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN JURÍDICO FIDUCIARIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS DEDUCIBLES.

Se entiende por "gastos deducibles" las sumas dinerarias con que el Fiduciario deberá atender los ítems que se detallan en la presente y respecto de las cuales queda facultado para, reservar y, en su caso, detraer, de las sumas dinerarias fideicomitidas.

Constituirán gastos deducibles los siguientes:

12.1. Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, nacional, provincial, municipal o internacional que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomienden al Fiduciario.

12.2. Los gastos e insumos inherentes y necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas al Fiduciario por el presente; en particular los relativos a transporte, contrataciones, comercialización, apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, gestiones extrajudiciales y judiciales inherentes al encargo fiduciario y, en fin, todos los que hagan a la correcta conservación del Patrimonio Fideicomitado y sean indispensables para el cumplimiento de la manda fiduciaria.

12.3. Los honorarios correspondientes a los distintos profesionales que deba contratar el Fiduciario para el correcto y cabal cumplimiento del encargo fiduciario.

12.4. Los importes correspondientes a sueldos, salarios y demás remuneraciones laborales y de la previsión social, relativas al personal que el Fiduciario deba afectar para el óptimo desarrollo de la ejecución del encargo fiduciario.

12.5. Las sumas correspondientes a la retribución del Fiduciario.

12.6. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de los pagos al Fideicomisario. En ningún caso, ante la insuficiencia de fondos para atender los Gastos Deducibles, se exigirá al Fiduciario

Recién. Administr.
[Signature]
Sec. de Despacho
SI
Confección
[Signature]

Abg. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
BERNAN NORANDO
 Apoderado

[Signature]
ANTONIO CARD.
 Apoderado

Abg. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Abg. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ninguna clase de responsabilidad al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS, EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO, FIDEICOMISARIO.

13.1. A partir de la suscripción del presente contrato el Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada y especial a los fines del Fideicomiso y facilitar el acceso a ella cuando, con el debido aviso cursado por escrito, lo requiera el Fiduciante. Asimismo, El Fiduciario, deberá rendir cuentas en forma semestral, el último día hábil del bimestre siguiente al semestre de que se trate, poniendo a disposición del Beneficiario la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, en el domicilio especial del Fiduciario. En cualquier supuesto de extinción del Fideicomiso el Fiduciario deberá practicar una rendición de cuenta final. El Beneficiario podrá, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la recepción de la rendición de cuentas o al momento de tratar la rendición de cuenta anual, objetar u observar toda o una parte de dicha rendición de cuentas.

13.2. La documentación a presentar por el Fiduciario en la oportunidad de realizar las rendiciones de cuentas semestrales será la siguiente:

- a) Balance de sumas y saldos suscripto por el responsable administrativo de la empresa.
- b) Declaración jurada del Fiduciario de haber efectuado los desembolsos conforme las instrucciones impartidas por el Fiduciante a través del presente contrato y/o del Comité Ejecutivo.

13.3. Asimismo, en forma anual, el Fiduciario deberá presentar los Estados Contables Anuales Auditados, suscriptos por un contador público nacional, independiente, y debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

13.4.- En la rendición de cuentas deberá detallarse la aplicación de los fondos fideicomitados al destino previsto en este contrato o fijado en su caso por el Comité Ejecutivo, mediante la presentación de un listado de los terceros destinatarios de los fondos con detalle que contendrá como mínimo: Nombre, CUIT, y monto desembolsado; quedando a disposición en el domicilio de la fiduciaria, la documentación respaldatoria de tal aplicación.-

13.5. El presente Fideicomiso se extinguirá: 1) por cumplimiento del plazo máximo de duración previsto o por cualquier causa que importe la resolución del mismo; 2) por expiración del plazo máximo de duración fijado en el art. 1668 C.C.C.N.; 3) Por extinción del Patrimonio Fideicomitado; y 4) por revocación del Fiduciante, previo encontrarse satisfechas todas las deudas que hubiere contraído el mismo con motivo y en razón del Fideicomiso.

13.6. A la conclusión del Fideicomiso, operada por cualquiera de las causales previstas, todos los recursos y bienes remanentes, se entregarán en dominio pleno al Fideicomisario, según corresponda, en los términos del art. 1672 C.C.C.N...

COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jal
Sec. de Despacho
SI
Confección
ful

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Cdor. HERNAN NORANDE
Apoderado

Dg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN FINAL, LIQUIDACIÓN PARCIAL

Las operaciones de liquidación final deberán iniciarse el día 30 de marzo de 2031. Los créditos integrantes del Patrimonio Fideicomitado que a tal fecha no hayan sido cobrados extrajudicial o judicialmente por el Fiduciario, serán objeto de cesión de crédito a favor del Fideicomisario, o de quien este indique, en el marco de las operaciones de liquidación y finiquito. Estas operaciones no podrán extenderse más allá de seis (6) meses a contar desde su inicio, salvo existencia de causas que justifiquen razonablemente una ampliación de dicho plazo, cuya extensión deberá ser acordada entre Fiduciario y Fideicomisario.

El Fiduciario podrá proceder a la liquidación parcial del Fideicomiso y transferir al Fideicomisario/Beneficiario, o a quien éste indique, los bienes que resulten necesarios o convenientes a los efectos de tal liquidación parcial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRANSMISIÓN FINAL AL FIDEICOMISARIO.

Una vez finiquitadas las operaciones de liquidación, el remanente existente en el Patrimonio Fideicomitado, será transferido en propiedad plena al Fideicomisario, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos a contar desde dicho finiquito.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IMPUESTO DE SELLOS, COMITÉ EJECUTIVO.

16.1. El presente contrato, así como todos aquellos que suscriba el Fiduciario en cumplimiento de la manda respectiva, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos por expresa disposición del Artículo 8° de la Ley N° 7.992 y el art. 238 inc. 39 del Código Fiscal.

16.2. Las partes deciden crear un Comité Ejecutivo, cuya composición y funciones son las que se mencionan a continuación:

El Comité estará constituido por tres (3) representantes titulares e igual cantidad de suplentes, designados por el Fiduciante debiendo comunicar al Fiduciario quiénes serán los representantes y/o sus reemplazos en el plazo de diez (10) días hábiles de suscripto el presente Contrato y/o acaecido el reemplazo.

Este Comité deliberará de la siguiente manera:

- a) Cualquier miembro del comité hará la convocatoria, comunicándola a los miembros.
- b) El orden del día será el fijado en la convocatoria.
- c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado, aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen formalmente reunidos todos sus miembros al efecto, y así lo acuerden por unanimidad.

Abg. NATALIO L. MORA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

13

Cdor. HERNAN NORANDC
Apoderado

SANTIAGO CARDU
Apoderado

Abg. NATALIO L. MORA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Ltj. ALFREDO L. CORNEJO
GOBIERNO DE LA
INFRAESTRUCTURA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Pres. Administr.
<i>Jed</i>
Dir. de Despacho
<i>S.I.</i>
Coordinación
<i>ful</i>

d) El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro (24) horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercer parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a dos (2).

e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

f) Ninguna decisión podrá ser adoptada por el órgano colegiado sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles una razonable oportunidad de expresar su opinión.

g) Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden; cuando voten en contra y hagan constar su oposición motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

16.3. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones, las que en forma expresa no han sido delegadas al Fiduciario, a saber:

16.3.1. Aprobar, modificar y/o adecuar la reglamentación, bases o condiciones de las operatorias o convocatorias.

16.3.2. Aprobar o denegar, mediante resolución fundada el financiamiento, contrato y/u operaciones sometidas a su decisión por el Fiduciario.

16.3.3. Instruir sobre aspectos inherentes a la o las operatorias o contratos del Fideicomiso, ya sea sobre temas no previstos o de dudosa interpretación o respecto de los cuales por su trascendencia deba emitir opinión.

16.3.4. Modificar la Reglamentación que se dicte para la ejecución del presente Fideicomiso.

16.3.5. Autorizar el otorgamiento de cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales de las distintas operaciones o contratos que celebre el Fiduciario en ejercicio de la manda.

16.3.6. Aprobar el/ los Modelo/s de Contrato que el Fiduciario quisiera poner a su disposición, para la ejecución del presente Fideicomiso.

16.3.7. Aprobar o denegar, mediante resolución fundada, los créditos o contratos, y demás operaciones sometidas a su decisión por el Fiduciario.

16.3.8. Instruir la realización o financiación de obras enmarcadas en las finalidades de este Contrato, estableciendo las bases y condiciones de las mismas y/o su convocatoria.

16.3.9. Autorizar el otorgamiento de esperas, transacciones, novaciones, remisiones, refinanciaciones, arreglos, conciliaciones o cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales de las distintas operaciones o contratos que celebre el Fiduciario en ejercicio de la manda.

16.3.10. Autorizar al Fiduciario a suspender los desembolsos correspondientes a los contratos, en caso de que se verifique que algún desembolso hubiera sido utilizado en un fin distinto al fin previsto en el contrato.

16.3.11. Establecer excepciones a la operatoria prevista en la Reglamentación.

16.3.12. En general, prestar asesoramiento al Fiduciario en todos aquellos temas vinculados al Fideicomiso que éste someta a su consideración.

16.4. Todas las tareas, obligaciones y ejercicios de derechos asignados en el presente Contrato al Comité podrán ser cumplidos y/o ejercidos en forma exclusiva por el

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Cdr. HERNAN NORANDO
Apoderado

Ltj. ALFREDO Y. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES
COPIA

PAOLA CARMALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Deción. Administr.
Jai
Sec. de Despacho
SI
Confección
ful

ANEXO

Fiduciante. Cuando ello suceda, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos se considerarán igualmente válidos, como si los hubiere realizado el Comité, sin necesidad de que éste apruebe con posterioridad lo efectuado por el Fiduciante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.

Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente Contrato a los respectivamente consignados en el Capítulo Introdutorio del presente, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

Asimismo, para cualquier controversia que pudiese suscitarse entre las partes, las mismas se someten a los Tribunales competentes.

CIERRE:

Previa lectura y ratificación del presente, se extienden los ejemplares de ley que en prueba de plena conformidad son firmados por las partes, retirando cada una el suyo en este acto.

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Reción. Administr.
<i>Jes</i>
Sec. de Despacho
<i>S.I.</i>
Confección
<i>luf</i>

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Cdof. HERNAN NORANDO
Apoderado

[Signature]
SANTIAGO CARDOZO
Apoderado

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA